

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
“IDECESAR”

Demandado: ARMANDO RODOLFO CASTILLA MAYA y ADRIANA
MARCELA LOPEZ LOPEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01102-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que los descuentos que se realizan al demandado el señor ARMANDO CASTILLA MAYA, que corresponden a este proceso, sean colocados a orden de este despacho y no a ordene del Juzgado Primero de Pequeñas Causas.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Por otra parte

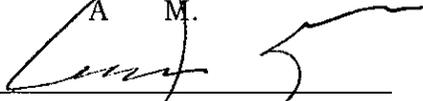
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_61
HOY_(11) de Abril de (2019)_HORA: 8:00
A M.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LEONEL DAVID QUINTERO REYES y LUIS FERNANDO VIDAL

Radicado: 20001-41-89-002-2016-1242-00

Asunto: AUTO QUE AMPLIA MEDIDA

Este Despacho judicial profirió la providencia de calendas (25) de enero de (2017), en la misma se decretó el embargo del señor LUIS FERNANDO VIDAL GOMEZ con C.C. No. 1.085.253.153, cabe resaltar que se ordenó el descuento del demandado en el monto de (\$10.457.926). No obstante solicita la parte demandante un aumento de dicho monto atendiendo a que en la liquidación del crédito se estableció que la suma adeudada ascendía a un total de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (\$13.184.005). Por tal motivo el Estrado se sirve en ordenar la ampliación de la medida a la suma de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (\$13.184.005).

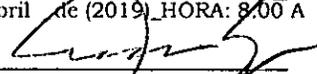
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Por otra parte

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 61 HOY_(11) de Abril de (2019)_HORA: 8:00 A M.  Angélica María Baute Redondo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ.

DEMANDADOS: INDHIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ Y ANDRES FELIPE MESTRE GOMEZ.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01517-00

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho Judicial el día 30 de ENERO de 2019, mediante el cual se fijó fecha para celebrar audiencia.

ANTECEDENTES

1°.- El señor ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra los señores INDHIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ Y ANDRES FELIPE MESTRE GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

2°.- Este despacho mediante auto de fecha 11 DE JULIO DE 2018 libra mandamiento ejecutivo a favor de la aquí demandante y en contra de los demandados.

3°.- El Dr. JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ en su calidad de apoderado judicial del aquí demandado, presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de ENERO de 2019 por medio del cual fijo fecha para celebrar audiencia.

Como principales argumentos que sustentan el recurso de reposición, señala, en concreto que no se ha cumplido con la solicitud de ordenar la notificación de los herederos indeterminados, fundamentando en el Art. 61 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrarse conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por el recurrente Dr. JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ en calidad de apoderado de la parte demandante, respecto del auto que fija fecha para celebrar audiencia, la cual al tenor literal refiere:

1°.- mediante auto del 30 de enero de 2019, notificado el día 31 del mismo mes y año, ese despacho fijo fecha para audiencia 8 de mayo de 2019 a las 2 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°.- Dentro del expediente la parte demandante solicitó mediante memorial que aparece a folio 24, se ordenara por ese despacho notificar a los herederos indeterminados, fundamentado en el art. 61 del C.G.P.

3°.- Con la anterior solicitud se trata de evitar una nulidad dentro del mismo.

4°.- Ese despacho no advirtió la solicitud incoada por la parte demandante, es el fundamento para interponer el presente recurso.

Realizando el estudio del presente recurso encuentra el despacho que efectivamente dentro de la demanda inicial apoderado judicial de la parte demandante, solicita librar mandamiento ejecutivo en contra de INDHIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ Y ANDRES FELIPE MESTRE GOMEZ y los herederos indeterminados, por omisión del despacho no se ordenó la notificación de los herederos indeterminados en concordancia con el Art. 61 del C.G. del P., que al tenor reza:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Encontrado entonces que le asiste razón al aquí recurrente procederá el despacho a ordenar la notificación de los herederos indeterminados y de esta manera subsanar la falta, por otro lado encuentra el despacho que dentro del memorial presentado por el Dr. SUAREZ PELAEZ manifiesta que le sustituye poder a la DRA. CARMEN LUNA LOPEZ, por lo cual este juzgado accede a dicha solicitud y se le reconocerá personería a la DRA, en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

mérito de los expuesto el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCVAR en su totalidad el auto de fecha 30 de enero de 2019, por medio del cual se fijó fecha para celebrar audiencia.

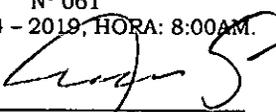
SEGUNDO: De conformidad con el art. 61 del C.G. del P. notifíquese a los herederos indeterminados del causante **CESAR AUGUSTO MESTRE SOLANO**, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los herederos indeterminados del causante **CESAR AUGUSTO MESTRE SOLANO**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **ONCE (11) de MAYO de 2017** que reposa dentro del presente proceso.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.733.442 y T.P. 171.017 como apoderada judicial de la parte demandada para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO- SEVE- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: JHON ARDELI ALBARRACIN OCHOA con C.C. No. 1.052.401.294 y DAIRO ANTONIO APARICIO HERNANDEZ con C.C. No. 77.006.163

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01688-00

Asunto: REQUERIMIENTO DE PAGADOR

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la entidad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva informar los motivos por los cuales no está realizando los descuentos al demandado JHON ARDELI ALBARRACIN OCHOA con C.C. No. 1.052.401.294.

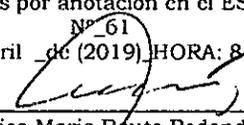
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Por otra parte

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 61 HOY_(11) de Abril de (2019) HORA: 8:00 A M.  Angélica María Baute Redondo Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO MONITORIO

Demandante: VICTOR MANUEL PELAEZ

Demandado: SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01723-00.

Providencia: AUTO QUE NIEGA DICTAR SENTENCIA

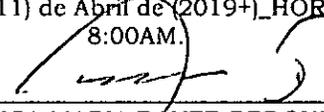
Este Despacho judicial observa que no podrá dictarse sentencia, lo anterior atendiendo a que la parte demandada no fue notificada en debida forma. Quiere decirse que se observa que en la certificación emitida por la empresa de servicios postales, fue indicado que el demandado no fue notificado en la dirección de notificación informada al Despacho. Por tal motivo, el Estrado se sirve en requerir a la parte demandante que proceda en notificar a la parte demandada en debida forma.

Por último, se recuerda al interesado que el proceso que se está tramitando es monitorio lo que implica que la notificación deberá hacerse de manera personal conforme las exigencias del artículo 421 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 61 HOY_(11) de Abril de (2019+)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HUGO ARMANDO CUJIA MARTINEZ

Demandado: FABIAN ENRIQUE ZULETA POVEDA Y CELINDA ISABEL
MOVIL GRANADOS

Radicado: 20001-41-89-002-2016-001741-00

Asunto: AUTO QUE NIEGA SUCUENTRO DE INMUEBLE

Este Despacho judicial observa solicitud de la parte demandante en lo que corresponde a que se decrete el secuestro del inmueble debidamente embargado. No obstante se ha logrado evidenciar que lo mismo no es procedente atendiendo a que la medida no fue inscrita por parte de la oficina de Registro de instrumentos públicos.

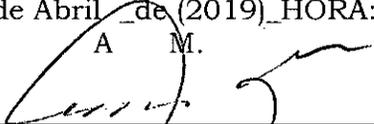
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_61
HOY_(11) de Abril _de (2019)_HORA: 8:00
A M.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de (2019):

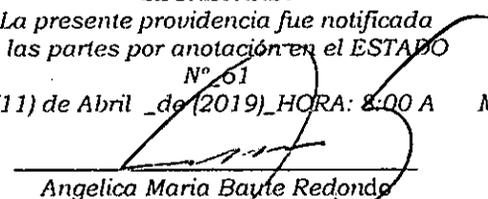
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JAQUELINE ARGOTE BAYONA y JUAN CARLOS MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00394 - 00.
REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

Se niega solicitud de medidas cautelares, atendiendo a que la misma fue atendida mediante providencia de calendas (19) de mayo del (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p><i>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</i> N° 261 HOY_(11) de Abril _de (2019)_HORA: 8:00 A M.</p> <p> Angelica Maria Baute Redonde Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDGAR MENDEZ GONZALEZ

Demandado: VILMARYS MOLINA RETAMOZO Y GILBERTO JIMENEZ PAJARO

Radicado: 20001-41-89-002-2016-000657-00

Asunto: AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

Este Despacho judicial se sirve en manifestar a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, que los descuentos que se realicen a los demandados deben ser puestos a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

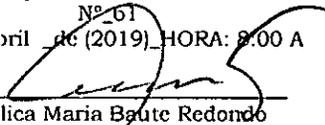
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Por otra parte

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 61 HOY_(11) de Abril de (2019)_HORA: 8:00 A M.  Anglica Maria Baute Redondo Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.
Demandado: JOSÉ LUIS PERALTA y otros
Radicado: 20001-41-89-002-2016-00818-00
Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

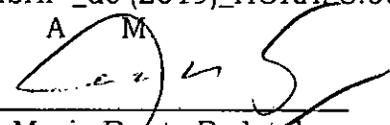
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa CASA LIMPIA S.A., con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la providencia de calendas (27) de Septiembre de (2019), mediante la cual se decretó el embargo del demandado el señor JIMMY RAFAEL ACUÑA CASTRO.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 61 HOY (11) de Abril de (2019) HORA: 8:00 A M  Angelica Maria Baute Redondo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00822-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

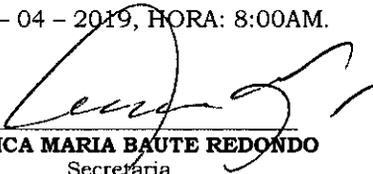
RESUELVE:

1. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.823 de Valledupar (Cesar) como apoderado de **CREDITITULOS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GILBERTO DELGADO GONZALEZ

Demandado: JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00929-00

Asunto: REQUERIMIENTO DE PAGADOR

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la entidad HOSPITAL EDUARDO REDONDO para que se sirva informar los motivos por los cuales no está realizando los descuentos a la demandada JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND.

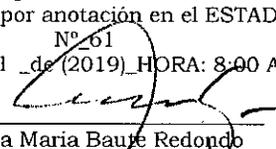
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Por otra parte

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 61 HOY_(11) de Abril _de (2019)_HORA: 8:00 A M.  Angelica Maria Baute Redondo Secretario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIRIO JOSE CASSERES BARRIOS Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00230-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

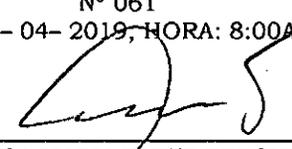
Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11-04-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAIRA SALJA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO
RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00302-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, **JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.593.272 de Valledupar (Cesar), en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11- 04- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Abril Del Año (2019)

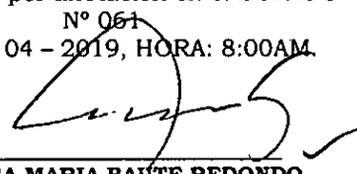
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: YAMID FERNANDO MEJIA SILVA
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00383-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE NIEGA DEPENDENCIA JUDICIAL.

Niéguese la solicitud de dependencia judicial presentada por la Doctora **ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ** a favor del señor **IVAN DAVID CASTRO BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.648.296, por cuanto no aporta certificado de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IMAGEN VISUAL LIMITADA
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00385-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, acéptese la sustitución de poder elevada por la Doctora **MARIA CAMILA ARIZA QUINTERO** al Doctor **RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.601.530 de Valledupar (Cesar), En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 061

HOY 11-04-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASUNCION BERNER CORDOBA
DEMANDADO: DORIS GOMEZ MAZO
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00396-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor **JULIÁN AUGUSTO AMAYA GAMEZ** al Doctor **OSWAL GUILLERMO LLERENA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.630.842 de Valledupar (Cesar), En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11-04-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARLEY ARIZA MORENO
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00404-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

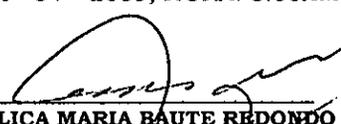
RESUELVE

1. Acéptese la sustitución conferida al doctor **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA**, identificado con la CC. No. 1.045.700.888 y T.P. No. 286.368. Del C.S. de la J., Como apoderado sustituto de la parte demandante, con las facultades conferidas a la Doctora **CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ**.
2. Del mismo modo, como consta en el memorial presentado por el Doctor **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA**, solicitando la sustitución de poder, este despacho procede a reconocer personería jurídica a la Doctora **KEILA ANDREA SIERRA HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.721.776.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00420-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

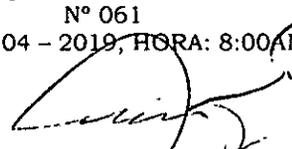
RESUELVE

1. Acéptese la sustitución conferida al doctor **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA**, identificado con la CC. No. 1.045.700.888 y T.P. No. 286.368. Del C.S. de la J., Como apoderado sustituto de la parte demandante, con las facultades conferidas a la Doctora **CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ**.
2. Del mismo modo, como consta en el memorial presentado por el Doctor **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA**, solicitando la sustitución de poder, este despacho procede a reconocer personería jurídica a la Doctora **KEILA ANDREA SIERRA HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.721.776.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENZA con NIT. No. 804.014.201-1

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FONSECA DIAZ con C.C. 77.157.602 y ALBERTO DE JESUS VALENCIA MOLINA con C.C. No. 77.015.954

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00579 - 00..

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

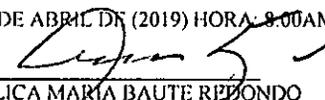
1°.- Decretar el embargo y retención del 30% de los Honorarios profesionales- siempre que los mismos sean por concepto de prestación de servicios, de los demandados los señores **CARLOS ALBERTO FONSECA DIAZ con C.C. 77.157.602 y ALBERTO DE JESUS VALENCIA MOLINA con C.C. NO. 77.015.954**, en su calidad de empleado de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDIN COMUNITARIO LA NEVADA**. Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.324.709)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_61 HOY_(11) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE RENDON Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN TRANSPORCOL
DEMANDADO: MIRIAN GUTIERREZ ACEVEDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00988-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de Revocatoria de poder presentada por el Sr. **MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA**, conferido al doctor **SAID JOELYS TORREGROSA MOJICA**.
2. Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **KAREN MARGARITA FUENTES AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.608.635 de Valledupar (Cesar) como apoderada de **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL**. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Diez (10) del año 2018.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD. NIT # 804.015.582-7
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PARDO RICO Y JORGE ESCOBAR CONSTANTE
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00276-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A TESOREROS Y/O PAGADORES

Obra solicitud del demandante en el sentido de requerir al Tesorero y/o Pagador de COLPENSIONES, para solicitarle, que explique los motivos por los cuales no ha dado aplicación o cumplimiento al auto de fecha 30 de Mayo de 2018 y por lo tanto proceda efectuar los descuentos, hasta cubrir el monto del embargo ordenado, ahora mediante auto del 08 de Noviembre de 2018, se requirió al precitado auto, y hasta la fecha no habido pronunciamiento, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Requírase POR SEGUNDA VEZ, al Tesorero Y/o. Pagador de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha dado aplicación o cumplimiento al auto de fecha 30 de Mayo de 2018, el cual consiste en el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que percibe la señora MARIA DEL CARMEN PARDO RICO, con CC. # 49.550.088, como pensionada de la AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIOES y por lo tanto proceda efectuar los descuentos, hasta cubrir el monto del embargo ordenado, para lo cual cuenta con cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de éste auto. So pena de las sanciones previstas en la ley.

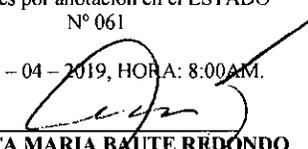
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 11 - 04 - 2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE RREDONDO Secretaria
--